



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EMILIANO ZAPATA, HGO.**

Lic. José Luis Yañez Avilés, Presidente Municipal Constitucional propietario del Municipio de Emiliano Zapata, estado de Hidalgo.

**A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO
QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO
ZAPATA, HIDALGO Y**

CONSIDERANDO

- 1.- Que la vida pública de todo conglomerado humano, es cambiante por su propia naturaleza, por ser el conjunto de las conductas que la integran.
- 2.- Que las Normas Jurídicas que siguen estas conductas individuales, deben ser aceptadas a los cambios y transformaciones, de las causas que las determinan.
- 3.- Que en estas circunstancias, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para normar las actividades económicas, sociales y jurídicas de los habitantes del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, dentro del ámbito legal del Ayuntamiento.

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 01.- El municipio de Emiliano Zapata, tiene personalidad jurídica, política, patrimonial y gobierno propio dotado de autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 02.- El régimen legal del municipio de Emiliano Zapata, se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República Mexicana, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal, así como por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que de éste último se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 03.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 04.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que determine el ayuntamiento, serán de observación y obligación general tanto para las autoridades Municipales, los vecinos y habitantes, así como los visitantes y transeúntes del municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 05.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue facultades, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para este efecto.

ARTICULO 06.- Es derecho fundamental denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción cometida por los vecinos y habitantes del municipio a las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus demás Reglamentos.

ARTICULO 07.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Emiliano Zapata solo podrá ser modificado o cambiado en forma parcial o total por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con aprobación de la legislatura del estado.

**CAPITULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 08.- Son fines del Ayuntamiento.

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de los habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Garantizar la moral, seguridad, salud y el orden público.
- III.- Preservar la tranquilidad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante los servicios públicos municipales.
- V.- Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad personal.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes la veneración y respeto a la patria y a la solidaridad Nacional
- VIII.- Programar el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio.
- IX.- Convocar a la ciudadanía para la participación del desarrollo de los planes y programas Municipales.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI.- Preservar la ecología y el medio ambiente.
- XII.- Todas las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 09.- EL Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, pertenece al distrito judicial de Apan, Hidalgo y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- A).- Cabecera: Emiliano Zapata
- B).- Tres Comunidades: Sta. Barbara, José Ma. Morelos, Sta. Clara.
- C).- Tres Ex-Haciendas: San Lorenzo, Sta. Clara y Malpais.
- D).- Seis Rancherías: la Palma, el Pedregal, el Papalote, San Luis, Piedras Coloradas, Tortolitas.

**CAPITULO II
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 10.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para todos los habitantes del Municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 11.- Son vecinos del Municipio de Emiliano Zapata:

- I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se note el ánimo de permanecer en el.

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en su territorio.

ARTICULO 13.- Los habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro de Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las Autoridades Legalmente Constituidas, cumpliendo con lo ordenado en las leyes federales.
- III.- Prestar auxilio a las autoridades, vecinos y habitantes cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV.- Enviar a sus hijos o a sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección, para Obtener la educación básica obligatoria.
- V.- Prestar su ayuda en caso de desastre ó calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud ó las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VI.- Participar con las autoridades municipales en la conservación de la Salud Pública y el medio Ambiente.

VII.- Tener modo honesto de vivir.

VIII.- Contribuir con el gasto derivado del servicio de limpia y recolección de basura.

IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;

X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

XI.- En general, aquellas que les señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 14.- Son derechos de los habitantes del Municipio

I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.

II.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.

III.- Preferencia en igual de circunstancias para el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

IV.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

LIBRO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO PRIMERO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- El gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un síndico procurador, los regidores y sus suplentes respectivamente que serán designados por elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 39 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 18.- El H. Ayuntamiento sesionará con periodicidad, el día, hora y lugar que determine así como también en casos extraordinarios y tan luego como sea requerido por el Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 19.- Los miembros de la H. Asamblea Municipal tiene los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica Municipal en vigor.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- En junta de cabildo la H. Asamblea podrá determinar la creación de comisiones que desempeñarán los municipios y que motivarán la participación ciudadana.

ARTICULO 21.- El fin que se perseguirá con dichas comisiones será el de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo y en su caso, inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 22.- Las autoridades y organismos auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y por las Disposiciones y Reglamentos Aplicables.

ARTICULO 23.- Son autoridades auxiliares Municipales:

- A).- Los Delegados.
- B).- Los Subdelegados.

ARTICULO 24.- Son organismos auxiliares:

- A).- Los Consejos de colaboración municipal;
- B).- Los Comisionados de participación ciudadana.

ARTICULO 25.- Los Delegados y Subdelegados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

ARTICULO 26.- En cada una de las Comunidades se nombrará un Delegado y los Subdelegados que sean necesarios, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 27.- Para designar a las Autoridades Auxiliares Municipales se considerará en Asamblea Pública la voluntad mayoritaria de cada Comunidad.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de las Autoridades Auxiliares, además de las que les impone la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- A).- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido y disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno dándolo a conocer profundamente a los vecinos y habitantes en su Comunidad.
- B).- Cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia Municipal, de la que dependen directamente;
- C).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública
- D).- Ser Auxiliar Permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones.
- E).- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurrieren en su Comunidad.
- F).- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública .

ARTICULO 29.- Las Autoridades Auxiliares Municipales que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada, serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

LIBRO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 30.- Son servicios Públicos Municipales los siguientes:

- 1).- Seguridad Pública.
- 2).- Limpieza, recolección, transporte y reciclamiento de basura y residuos.
- 3).- Alumbrado Publico.
- 4).- Estacionamiento para vehículos.
- 5).- Mercados.

- 6).- Rastros.
- 7).- Mantenimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
- 9).- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- 10).- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas.
- 11).- Protección y Saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales.
- 12).- Mantenimiento y aplicación con la red de drenaje y alcantarillado.
- 13).- Registro del Estado Familiar.
- 14).- Espectáculos.
- 15).- Legislación Municipal.

ARTICULO 31.- El H. Ayuntamiento reglamentará, de manera conveniente, la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 32.- La reglamentación de la prestación de los servicios públicos municipales, podrá ser modificada por el Ayuntamiento las veces que sea necesario y conforme a los procedimientos señalados en la ley orgánica municipal.

ARTICULO 33.- La prestación de servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares por medio de un contrato escrito y quienes quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. la autoridad correspondiente vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden escrita en la que contengan los particulares de la inspección, de la que se levantará acta circunstanciada.

ARTICULO 34.- No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- 1).- Seguridad Pública;
- 2).- Registro del Estado Familiar;
- 3).- Sanidad;
- 4).- Legislación.

ARTICULO 35.- Los bienes que adquiera el municipio por cualquiera de las formas legales, cuyo fin sea la prestación de un servicio público, pasara a formar parte del patrimonio municipal, aun cuando este concesionado a un particular.

ARTICULO 36.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 37.- Antes de cortar arboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares públicos o privados, situados dentro del municipio los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal Constitucional la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales haciéndose acreedor a la multa correspondiente en caso de infringir esta disposición.

ARTICULO 38.- Todos los terrenos del municipio, fincas, o casa habitación, según su naturaleza, deberán ser cultivados, explotados o utilizados convenientemente por sus propietarios.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento prestara los servicios públicos municipales reglamentándolos y administrándolos, con el objeto de brindar un servicio de Seguridad Pública eficiente, con tal motivo el H. Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del municipio, contará con una dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

ARTICULO 40.- La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de circunscripción territorial del Municipio. sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del municipio.

ARTICULO 41.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, actuará como Auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de la Administración de Justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutarán las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTICULO 42.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, ornato, obras públicas y particulares, obra peligrosa y salubridad pública.

ARTICULO 43.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se abocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de calles y avenidas, atender a quien lo solicite proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte y los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.

ARTICULO 44.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, levantarán acta circunstanciada de las infracciones cometidas a la ley de vías de Comunicación y Tránsito del Estado, entregando una copia al infractor, de lo cual deberán dar cuenta a la autoridad correspondiente para la calificación de la misma y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 45.- Las multas que se ocasionen con motivo de infracciones al presente reglamento y al de Policía y Tránsito dentro de la Jurisdicción territorial Municipal, se pagarán en la Tesorería Municipal contra recibo, previa calificación del Juez Menor Municipal.

CAPITULO III DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 46.- El servicio de limpia del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, estará encomendado a la presidencia municipal, quien lo prestará a través de su Oficialía Mayor y por el departamento de limpia y con la cooperación de los vecinos.

La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- A).- Barrido de calles, plazas, parques, avenidas, calzadas y demás sitios públicos;
- B).- Regado de los parques, jardines y zonas verdes;
- C).- Recolección de la basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D).- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal;
- E).- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTICULO 47.- La recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTICULO 48.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 49.- En aquellos centros de población que no sea posible efectuar, por parte de la Presidencia Municipal, la recolección de basura y desperdicios, por la razón de la distancia, esta será quemada bajo la estricta vigilancia del Delegado Municipal, quien será el directo responsable de la limpieza de sus comunidades.

ARTICULO 50.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios pueden ser aprovechados, ya sea por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales y tengan por objeto su aprovechamiento, estarán sujetos a las disposiciones en los recipientes especiales para materia orgánica e inorgánica que deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 51.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen, la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 52.- Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su Licencia Municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTICULO 53.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios previamente separados en orgánicos e inorgánicos en los camiones recolectores, mismos que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios de los vecinos y habitantes del municipio.

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos, o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cuetas o en la vía pública, será multada con el equivalente

de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la región, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

ARTICULO 55.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares a la guarda de animales, los conservaran limpios y aseados y los desechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que apruebe la autoridad correspondiente.

ARTICULO 56.- Los encargados de garajes y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 57.- Los propietarios, contratistas o encargados de edificios o casas habitación en construcción o rehabilitación están obligados a preveer lo necesario para evitar que se rieguen o esparzan escombros o materiales en construcción, en el frente de sus construcciones, así mismo procurarán que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 58.- Los materiales de construcción y escombros no podrán permanecer en la vía pública por mas de veinticuatro horas, salvo permiso escrito del departamento de obras públicas municipales, en caso de desobediencia, la presidencia municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, cargando al propietario el costo del movimiento de dichos materiales.

El menoscabo de los materiales será a riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente y de no hacerlo, se procederá a su subasta, de los mismos aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al municipio, quedando el resto en favor del infractor. de no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas, por considerarse abandonados los mismos.

ARTICULO 59.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas; están obligados a transportar por cuenta propia, las ramas, hojas y demás basura procedente de los mismos cuando su volumen lo amerite, a los lugares expresamente destinados por el Ayuntamiento para su depósito.

ARTICULO 60.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricante en mayoreo, deberán contar con permiso expedido por la autoridad correspondiente, en el que se expresará tal venta, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando así que el derrame de combustible constituya un peligro público.

ARTICULO 61.- Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio público, tanto para pasajeros como para carga, cuidaran de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos y cuidando de que sus lugares de estacionamiento se mantengan limpios.

CAPITULO IV DEL RASTRO

ARTICULO 62.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto a los particulares y expendios solo podrá realizarse en el rastro municipal, siendo responsabilidad del Ayuntamiento que se satisfagan las condiciones de higiene

ARTICULO 63.- El administrador del rastro municipal será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- 1.- Vigilar que antes de matar a los animales, estos sean inspeccionados por médicos veterinarios legalmente autorizados.
- 2.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago del impuesto correspondiente al municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes correspondientes.
- 3.- Verificar plenamente la procedencia de los animales que serán sacrificados.

ARTICULO 64 .- La matanza de ganado, hecha fuera del rastro municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios y comerciantes de ganado que la ejecuten y lo comercialicen serán sancionados conforme a las disposiciones legales, pudiendo el administrador del rastro municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del municipio.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se les aplicará las sanciones que imponga el Municipio, independientemente del delito que resulte, de ser así, se dará aviso a la autoridad competente quien determinará si procede o no iniciar acción penal al correspondiente en contra de los infractores.

ARTICULO 65.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa en la que consten los fierros quemadores o con el medio legal correspondiente y exhibir la guía sanitaria. si se tuviere sospechas del buen estado físico de los animales, podrá exigirse comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTICULO 66.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o este estuviese alterado, se considerará clandestina y será asegurada, levantándose el acta correspondiente y puesta a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 67.- Los controladores de abastos e inspectores que designe la presidencia municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior sean cubiertos, así como el pago del impuesto Municipal.

CAPITULO V. DE LOS PANTEONES

ARTICULO 68.- Ningún panteón podrá abrirse al público sin la previa autorización del H. Ayuntamiento e intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 69.- No podrá efectuarse ninguna inhumación, antes de que transcurran veinticuatro horas ni después de cuarenta y ocho horas, del fallecimiento, salvo que por instrucciones del médico y mediante el certificado de defunción se manifieste expresamente la imperiosa necesidad de inhumación del cadáver en menos tiempo a lo establecido por considerar que peligre la salud pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 70.- No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que sea necesario una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas, o en su caso cuando el cadáver tenga que trasladarse a otro estado o país a este Municipio.

ARTICULO 71.- Los panteones y las agencias de inhumaciones deberán sujetarse al horario y disposición que establezca el reglamento correspondiente.

CAPITULO VI DE LOS MERCADOS

ARTICULO 72.- La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la Administración de Mercados en forma directa o indirecta según los intereses de la misma y en cualquier caso los mismos se denominarán mercado municipal.

ARTICULO 73.- El Presidente Municipal Constitucional, podrá contratar al personal necesario para el funcionamiento de los mercados basándose en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 74.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes, se requiere licencia correspondiente expedida por la autoridad municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con los requisitos y las disposiciones municipales y sanitarias aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 75.- Para ocupar un lugar dentro de los mercados, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar y al giro comercial que se pretenda explotar.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad en cualquier momento de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, mediante notificación por escrito en el que indicará a los interesados su nueva ubicación.

ARTICULO 77.- Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen, tienen la obligación de acatar y sujetarse a los reglamentos municipales y a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 78.- Fuera de las autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas. quedan comprendidos de igual manera en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en las vías públicas.

CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 79.- Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la expedición de la licencia correspondiente.

ARTICULO 80.- Para cualquier actividad comercial, mercantil expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la licencia que expida y firmen el Presidente Municipal, junto con el Secretario y Tesorero Municipales.

Solo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan las disposiciones reglamentos y leyes, respectivas.

ARTICULO 81.- Las licencias que expida la Presidencia Municipal, señalarán el término de su duración y el giro comercial para el que fueron concedidas y en un caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de la misma, para lo cual el interesado deberá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 82.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza sin contar con la licencia respectiva, o en caso de contravenga los reglamentos y las disposiciones municipales y sanitarias.

ARTICULO 83.- Las Licencias Municipales para los establecimientos o actividades controlada sanitariamente, estarán sujetas a las condiciones que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 84.- Solo con licencia especial se podrá vender bebidas embriagantes y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente la podrán vender con consumo de alimentos.

ARTICULO 85.- Los propietarios o encargados de los negocios mencionados en el artículo anterior, obligatoriamente deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos anuncios que informen a los consumidores que solamente se les venderán tres cervezas o copas como máximo y acompañadas de alimentos.

CAPITULO VIII DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 86.- La Presidencia Municipal tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo público o diversión pública permitida por la ley y suspender o prohibir estos cuando se altere el orden publico; así como intervenir en los precios que se fijen para el acceso a tales eventos, esto de acuerdo a la ley de ingresos municipales, reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

CAPITULO IX DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 87.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger, promover y cuidar la salud de la colectividad.

ARTICULO 88.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como la vacunación y demás relativas que promueva el sector salud.

ARTICULO 89.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales, requerirán de licencia para su apertura deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 90.- El H. Ayuntamiento fijará los requisitos y normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías.

ARTICULO 91.- Los propietarios de establecimientos que vendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de cien metros a la redonda de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, sean oficiales o particulares.

ARTICULO 92.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 93.- Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. la venta de los productos señalados esta prohibida a menores de edad. los propietarios o encargados de establecimientos que expidan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

ARTICULO 94. No podrá ejercerse la prostitución en el territorio Municipal, quienes la ejerciten deberán hacerlo en los lugares y las condiciones de higiene determinadas por las autoridades sanitarias y municipal.

CAPITULO X DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 95.- El registro del estado familiar es la institución administrativa dependiente del ejecutivo estatal, que le delega a los municipios esta función y que esta representada por los oficiales del registro del estado familiar, quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos, para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar, recayendo tal responsabilidad en el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 96.- Por ser de orden público, todo lo relativo a lo señalado en el artículo anterior del presente Bando, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el código familiar vigente en el estado.

ARTICULO 97.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será suplido en sus faltas o permisos temporales por el Secretario Municipal.

CAPITULO XI OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 98.- Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- A).- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras Públicas Municipales,
- B).- Gestionar, en caso de la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- C).- Intervenir en la formación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.
- D).- autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones, siempre y cuando no sea obra peligrosa.
- E).- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
- F).- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y la ocupación de vías públicas.
- G).- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar a los intereses de la población.
- H).- Dar mantenimiento a la infraestructura municipal existente.
- I).- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.
- J).- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO XII DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 99.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la ley de equilibrio ecológico y la protección del ambiente del estado de Hidalgo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire y de la tierra.

ARTICULO 100.- Será motivo de la prevención y control por parte de la autoridad municipal, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 101.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades de la competencia. las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias competentes

la revisión de tales obras y puedan resolver sobre su aprobación modificación o rechazo en base a la información relativa, dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 102.- Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares, cuando lo estime conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

ARTICULO 103.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y fauna de la región, especialmente las que estén en peligro de extinción.

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación con las autoridades competentes desarrollara programas tendientes a mejorar la calidad de aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas, cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los que quedarán incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 106.- Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de arboles que existan en el municipio.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Bando, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

ARTICULO 108.- Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas, escandalizando o faltando a la moral, será detenido y puesto a disposición de las autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 109.- Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la presidencia municipal a fin de ponerla a disposición del juez menor municipal para que califique la sanción. quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto incommutable de treinta y seis horas.

ARTICULO 110.- Para establecer cantinas, cervecerías, bares o todo tipo de establecimiento para que se expendan bebidas alcohólicas es necesario el permiso de la Autoridad Municipal independiente de los demás requisitos señalados por la ley, el Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o cancelar el permiso para que un establecimiento funcione.

ARTICULO 111.- Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados interior ni exteriormente con colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de Héroes ni de hombres ilustres Nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 112.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos. Fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rótulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 113.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público en los que se expendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos, siendo o no provocado por los clientes, las autoridades municipales clausurarán inmediatamente el establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

ARTICULO 114.- Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aun cuando la disputa a los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.

ARTICULO 115.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 116.- El que por imprudencia arroje sobre toda persona algún objeto que pueda causarle molestias, será puesto a disposición del Juzgado Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

ARTICULO 117.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado y la reparación del mismo.

ARTICULO 118.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de tanques de almacenamiento, tomas de agua o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas de conformidad al Capítulo Relativo.

ARTICULO 119.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral del ayuntamiento y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 120.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedido por la Secretaría de Salud los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades.

ARTICULO 121.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 122.- La construcción y reparación de casas, se ejecutará conforme a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 123.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas municipales para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 124.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presenta peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de éste, las obras indispensables para evitar daños a terceros y en caso de urgencia, podrá decretar las medidas de seguridad que estime necesarias.

ARTICULO 125.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la Población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos.

ARTICULO 126.- Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado arboles, deberán cuidarlos siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 127.- Los arboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes municipales, estatales o federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población. Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie, ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros, deberán hacerse por parte de los interesados en carteles que serán utilizados con este objeto, previa autorización, también podrá autorizarse la colocación de mantas con fines de propaganda.

La propaganda con fines electorales estarán a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

ARTICULO 128.- Las personas que maltraten o destruyan los prados, arboles, monumentos o cualquier bien del dominio Municipal, sin perjuicio del delito que pudiere resultar, serán sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y a la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 129.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin el permiso escrito de la Autoridad competente Estatal o Federal y ratificada para su conocimiento por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o cepa que atraviese algún camino a vía públicas, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el Tránsito de peatones y vehículos.

ARTICULO 131.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos y para tal efecto la Autoridad Municipal pedirá un depósito suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 132.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma mas adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 133.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 36 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 134.- Se sancionara a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos: así mismo se prohíbe arrojar cualquier clase de basura o desperdicios y aguas residuales de caños o drenajes a la vía pública o terrenos baldíos colindantes o desde casas-habitación o vehículos estacionados o en movimiento a la vía pública carreteras, veredas, parques, jardines, arroyos y predios en los poblados dentro del territorio del municipio a quienes se sorprenda infringiendo esta disposición se le aplicarán de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región como multa.

ARTICULO 135.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este liquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema, de acuerdo al reglamento vigente del Sistema Municipal de Agua Potable.

ARTICULO 136.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- A).- Alteren o ensucien el agua de tanques almacenadores, estanques y pozos,
- B).- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación.
- C).-Hagan mal uso de agua potable destinada para uso doméstico, como el lavado de vehículos y regadío con mangueras conectadas a la toma de agua.
- D).- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes.
- E).- Violen las disposiciones contenidas por este Bando en el apartado respectivo.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento tendrá facultada para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

ARTICULO 138.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonías, grabadoras y cualquier otro aparato musical que funcione en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas, a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 139.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

Para su funcionamiento durante el día, será necesario el permiso previo de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo a fiestas o motivos extraordinarios podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante la noche.

ARTICULO 140.- Los organizadores o propietarios de locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar permiso correspondiente a la presidencia municipal.

ARTICULO 141.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de voz humana natural o amplificadas, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H.Ayuntamiento expida para cada caso.

ARTICULO 142.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este reglamento quedarán sujetos a las limitantes que se establezcan en las licencias respectivas.

ARTICULO 143.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá, para su desarrollo contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 144.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando y demás disposiciones Municipales, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

ARTICULO 145.- No se considerarán faltas para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros, en términos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 146.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de faltas que cometan, pero se amonestarán a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 147.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que la incapacidad no influyo determinadamente sobre la responsabilidad de los hechos.

ARTICULO 148.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

ARTICULO 149.- A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- A).- Amonestación;
- B).- Multa de 1 a 100 días de salario mínimo, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros, será de un día de su ingreso;
- C).- Arresto no mayor de 36 horas;
- D).- Suspensión temporal de obras;
- E).- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, licencia o concesión;
- F).- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

En todos los casos en que las disposiciones municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente artículo. siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto, se entenderá que solo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que esta sea decretada.

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación.

- A).- Presentación a través de la policía municipal;
- B).- Arresto hasta por 12 horas;
- C).- Multa en los términos del artículo anterior;
- D).- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes;
- E).- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes del Municipio;
- F).- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante depósito en lugar determinado por la presidencia, siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente su destino si el dictamen hecho por peritos reportará que el bien asegurado no sea nocivo para la salud y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución a solicitud del interesado, dentro de un plazo de diez días hábiles en caso de que el interesado no reclamare sus bienes en el plazo señalado, se considerarán abandonados en favor del municipio, si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el municipio determinara que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario, su destrucción.

**CAPITULO III
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 151.- Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, mediante el recurso de revocación, que deberán interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se reclama.

ARTICULO 152.- La revocación se interpondrá por escrito, ante el presidente municipal con copia al funcionario que haya ordenado el acto que se reclama.

ARTICULO 153.- Corresponde al presidente municipal la obligación de pronunciar la resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, confirmando, revocando o modificando el acto o acuerdo recurrido.

ARTICULO 154.- Procede el recurso de reconsideración contra los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, que concedan o nieguen una autorización o concesión en contra de cualquier acuerdo o acto no impugnables a través del recurso de revocación siempre que sea la determinación definitiva de la autoridad en el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 155.- El recurso de reconsideración debe interponerse por escrito, ante el presidente municipal, dentro de los cinco días hábiles al que haya sido notificado el acuerdo o acto respectivo.

ARTICULO 156.- Corresponde al presidente municipal resolver sobre la reconsideración, dentro del término de quince días siguientes a la interposición del recurso, confirmado o reconsiderando la resolución combatida.

ARTICULO 157.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguna en el orden municipal.

ARTICULO 158.- El escrito en el que se promuevan los recursos de revocación y reconsideración, deberán contener: •

- A) La autoridad ante quien se promueve.
- B) El nombre del promovente y el carácter con el que promueve,
- C) Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro.
- D) Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio Municipal,
- E) Las peticiones, que se enunciarán en términos claros y precisos,
- F) Los hechos en que funde su petición,
- G) Los fundamentos legales de su petición,
- H) El ofrecimiento de las pruebas para acreditar sus hechos, que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso, deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

ARTICULO 159.- De no cumplirse con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 160.- Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación correspondiente

ARTICULO 161.- Las notificaciones surten efecto al día siguiente de aquel en que se realicen.

ARTICULO 162.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista o por edictos conforme a las reglas del código de procedimientos civiles del estado.

ARTICULO 163.- El presidente municipal, deberá tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que ha este respecto exponga.

ARTICULO 164.- La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que haya ordenado el acto o acuerdo y tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado que se encuentre, en tanto se produce la solución.

ARTICULO 165.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al intereses social o se contravienen disposiciones de orden publico.

ARTICULO 166.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción, de la autoridad, el monto de la misma, dentro del término de cinco días hábiles, en caso contrario la suspensión concedida dejara de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

ARTICULO 167.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2o.- Se deroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno a la publicación y circulación del presente.

Dando en el salón de cabildos del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Muncipe Presidente.- C. Miguel A. Puerto Valencia.- Muncipe.- Secretario.- C. Gil Caballero Sánchez.- Síndico Procurador.- C. Juan Espinoza Islas.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. dado en la presidencia del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. José Luis Yañez Avilés.- Secretario Municipal.- C. Abel Hernández Davila.- Rúbricas.
